

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.723

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1435

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

De interés para solicitantes de reserva en fincas de primera explotación.

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en escrito Circular n.º 3.768 de fecha 20 del pasado Mayo, comunica que, debido al retraso con que han sido remitidas a Comisaría General las documentaciones solicitando los derechos de reserva, a la prórroga que necesariamente hubo de concederse y al número tan considerable de solicitudes presentadas, es imposible que por dicho Organismo se resuelvan los expedientes de concesión de los citados derechos en tiempo oportuno y antes de que se inicien las labores de recolección de los productos objeto de reserva.

Por lo expuesto, las Jefaturas Agronómicas, no exigirán, de los cultivadores directos e industriales o entidades beneficiarias, para la expedición del segundo certificado a que hace referencia la Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 20-12-47, o sea, el que se refiere a la segunda visita a las tierras en comprobación de si han sido terminadas las obras y aforo de cosecha, la presentación del oficio de concesión de los derechos de reserva otorgado por la Comisaría General, cuya fecha y número debían reseñarse en el citado certificado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 1.º de Junio de 1948.—El Gobernador Civil.

Núm. 1446

Circular n.º 128

OBJETO: Dictando normas para la distribución y puesta en vigor de las colecciones de cupones del segundo semestre de 1948.

FUNDAMENTO.—De acuerdo con lo que dispone la Circular 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Oficio Circular n.º 69285 de fecha 7 de mayo de 1948, se dictan las siguientes instrucciones:

Art. 1.º El día 4 de julio próximo, caducarán las Colecciones de cupones del primer semestre de 1948 debiendo entrar en vigor el día 6 de dicho mes las del segundo semestre de 1948.

Art. 2.º Los establecimientos proveedores de ultramarinos, Establecimientos Colectivos, Economatos y Economatos Preferentes, procederán al reparto de las Colecciones de cupones al público durante los días 8 al 19 del mes de junio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Circular 651. (El establecimiento que entregue las Colecciones de cupones las facilitará ya insertas en su padrón o censo dando a cada titular igual número de clientes que tenía durante el primer semestre de 1948. Los establecimientos consignarán en la parte interior de la cubierta el número del establecimiento, el número de cliente y la Serie y número de

la Tarjeta de Abastecimiento del interesado, a fin de que quede identificada a los efectos posteriores de su diligenciación por los mismos).

Art. 3.º Terminado el día 4 de julio próximo la vigencia de los actuales padrones o censos de clientes, los establecimientos de ultramarinos, Establecimientos Colectivos, Economatos y Economatos Preferentes formularán nuevos padrones o censos de clientes, los cuales registrarán durante el segundo semestre de 1948 registrando en dichos padrones las Colecciones de cupones que habrán de recibir los inscritos en los mismos, debiendo quedar ultimada dicha operación el día 20 de junio como máximo.

Art. 4.º Las panaderías y tocinerías formularán sus padrones o censos de clientes tan pronto sus inscritos hayan recogido las Colecciones de cupones de los establecimientos proveedores.

Art. 5.º Los establecimientos de ultramarinos o panaderías, Establecimientos Colectivos, Economatos, Economatos Preferentes y tocinerías recogerán del Almacén de esta Delegación Provincial (Dámaso Calvet n.º 18) los impresos de censos correspondientes a cada uno de los establecimientos citados, no admitiéndose ningún impreso que no esté sellado por estos Servicios Provinciales y corresponda al modelo adecuado a cada establecimiento proveedor.

Art. 6.º Las colecciones de cupones se entregarán a los interesados contra corte del ángulo inferior de la derecha, de la Tarjeta de Abastecimiento, cuidando hacerlo en forma tal que no dificulte o imposibilite la lectura del número y fecha de expedición de la Tarjeta y la tapa de la Colección de cupones actualmente en vigor. En el tablón de anuncios de esta Delegación (San Miguel, 189) se hallará expuesta la forma del corte para mayor claridad de lo indicado en el presente artículo.

Art. 7.º Las Colecciones de cupones correspondientes a las personas que por tener formalizada Reserva de Trigo, Aceite, Legumbres y Arroz o Patatas hayan sido dadas de baja en el racionamiento de dichos artículos, serán canjeadas en esta Delegación Provincial (San Miguel, 189) a partir del día 14 de junio, no pudiendo por tanto, efectuar dicho canje ningún establecimiento proveedor, los titulares de dichas colecciones de cupones una vez efectuado el canje de las mismas las presentarán en los establecimientos a que correspondía efectuar su debida inscripción en el padrón o censo de clientes.

Art. 8.º Oportunamente serán señalados los días del mes actual en que los establecimientos de ultramarinos, panaderías, Establecimientos Colectivos, Economatos, Economatos Preferentes y tocinerías deban presentar los padrones o censos de clientes (en ejemplar duplicado) en estos Servicios, juntamente con los boletines de inscripción. Los establecimientos de ultramarinos y establecimientos colectivos cortarán únicamente el boletín de «Ultramarinos». Los Economatos cortarán el de «Ultramarinos». Las Panaderías el de «Pan». Los Economatos Preferentes los de «Ultramarinos» y «Pan» y las Tocinerías el de «Grasas». Asimismo presentarán los Establecimientos de Ultramarinos, Establecimientos Colectivos,

Economatos y Economatos Preferentes la relación Modelo 43 en el Almacén de esta Delegación (Dámaso Calvet, 18) en la que constarán las Colecciones de cupones que no hayan sido recogidas, debiendo deducirse este último dato del padrón o censo respectivo y que servirá a esta Delegación de Abastecimientos para resolver posteriores demandas que se hagan. Los establecimientos que hayan repartido la totalidad de Colecciones de cupones recibidas cumplimentarán, no obstante, lo ordenado en el presente artículo.

Art. 9.º Las cantidades que deberá abonar el público por la entrega de las Colecciones de cupones serán las siguientes:

Infantiles . . . . .	0'75
1.ª Categoría . . . . .	1'50
2.ª Categoría . . . . .	1'20
3.ª Categoría . . . . .	0'75

Art. 10.º Los particulares serán los encargados de diligenciar el interior de la cubierta de las Colecciones de cupones en cuanto no se refiera a los datos de número y serie de la Tarjeta de Abastecimiento que los habrá consignado el establecimiento que se las entregue. Y a tal efecto al efectuar la presentación de dichas Colecciones en las panaderías y tocinerías deberán estar debidamente diligenciadas.

Art. 11.º Al hacer la primera entrega con cargo a las Colecciones de cupones del segundo semestre de 1948, se recogerán por el establecimiento que lo verifique, la cubierta y los cupones que pudiesen restar de las Colecciones de cupones del primer semestre de 1948.

Art. 12.º Las Colecciones de cupones del segundo semestre de 1948 constarán de las siguientes partes:

- 8 Hojas de cupones de pan.
- 1 Hoja de cupones de aceite.
- 1 Hoja de cupones de azúcar.
- 1 Hoja de cupones de legumbres y arroz.
- 1 Hoja de cupones de patatas.
- 1 Hoja de cupones de pasta para sopa.
- 1 Hoja de cupones de café o chocolate.
- 1 Hoja de cupones de aceite, azúcar, legumbres y arroz, patatas, pasta para sopa, y café o chocolate, a razón de dos cupones por artículo.
- 3 Hojas de cupones de carne.
- 4 Hojas de cupones de varios.
- 1 Hoja de cuatro boletines de inscripción.

Las Colecciones de cupones Infantiles constarán de las siguientes partes.

- 8 Hojas de cupones de pan.
- 1 Hoja de cupones de aceite.
- 1 Hoja de cupones de azúcar.
- 1 Hoja de cupones de legumbres y arroz.
- 1 Hoja de cupones de patatas.
- 1 Hoja de cupones de leche condensada.
- 1 Hoja de cupones de aceite, azúcar, arroz, patatas, leche condensada, a razón de dos cupones por artículo.
- 2 Hojas de cupones de varios con cuatro boletines de inscripción.

Art. 3.º Los Titulares de las colecciones de cupones las examinarán cuidadosamente al hacerse cargo de las mismas para ver si están completas, de acuerdo con el artículo anterior, si la cubierta, cupones y boletines de inscripción llevan impreso el mismo número y si la serie y número de sus Tarjetas coincide

con el anotado en el interior de la cubierta no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas.

Palma, 2 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1433

JUNTA ESPECIAL LOCAL DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de Precios Oficiales para los artículos que a continuación se indican, los cuales registrarán en toda la Isla, durante el mes de junio de 1948.

Aceite.—Precio venta almacenista, 8'858 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'40 ptas. litro.

Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 6'50 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 3'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 3'50 ptas. kg.

Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 6'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Azúcar morena.—Precio venta almacenista, 6'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 7'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Precio venta almacenista 27'841 ptas. kg.—Precio venta al público, 32'00 ptas. kg.

Chocolate.—Precio venta almacenista, 9'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 10'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta almacenista, 7'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Jabón.—Precio venta almacenista, 5'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. kg.

Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Leche de vaca (Capital).—En despacho, 2'35 ptas litro.—En domicilio, 2'50 ptas. litro.

Leche de vaca (Pueblos Isla).—Precio venta en despacho, 1'95 ptas. litro, en domicilio, 2'10 ptas. litro.

Leche condensada.—Precio venta almacenista, 4'92 ptas. bote.—Precio venta al público, 5'20 ptas. bote.

Manteca fundida.—Precio venta almacenista, 15'45 ptas. kg.—Precio venta al público, 17'00 ptas. kg.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Precio venta almacenista, 1'20 ptas. kg.—Precio venta al público, 1'30 ptas. kg.

Precio de las harinas a los industriales Panaderos

1.ª Categoría al precio de 610'50 pesetas el Q. M.

2.ª Categoría al precio de 417'62 pesetas el Q. M.

3.ª Categoría al precio de 299'46 pesetas el Q. M.

Precios de las raciones de pan

Ración de 80 gramos para la 1.ª categoría, 0'45 ptas.

Ración de 100 gramos para la 2.ª categoría, 0'40 ptas.

Ración de 150 gramos para la 3.ª categoría, 0'45 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 1.º de junio de 1948.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

Núm. 1432

DELEGACION ESPECIAL de Abastecimientos y Transportes de Ibiza

JUNTA LOCAL ESPECIAL DE PRECIOS

Relación de los Precios a regir para las HARINAS y el PAN, en estas Islas de Ibiza y Formentera, durante el mes de junio próximo.

HARINAS

Precio para pan de 1.ª Categoría, a 628'58 pesetas Qm.

Precio para pan de 2.ª Categoría, a 431'00 pesetas Qm.

Precio para pan de 3.ª Categoría, a 308'92 pesetas Qm.

Mineros a 297'40 pesetas Qm.

PAN

Precio, según los módulos:

Pieza de 80 grs. para los de 1.ª Categoría a 0'45 pesetas.

Pieza de 100 grs. para los de 2.ª Categoría a 0'40 pesetas.

Pieza de 150 grs. para los de 3.ª Categoría a 0'45 pesetas.

Piezas de 450 grs. para Mineros 1'25 pesetas.

Ibiza 26 de mayo de 1948.—El Delegado Presidente, César Puget Riquer.

NOTA: Estos precios rectifican los publicados con anterioridad a esta fecha y serán, salvo órdenes en contra, de efectos desde 1.º de mayo en curso.

Núm. 1434

Relación de artículos, cuyos precios oficiales actualmente en vigor, regirán hasta nueva orden, en estas Islas de Ibiza y Formentera.

Aceite.—Almacén, 8'85 pesetas kg.—Público, 8'40 ptas. litro.

Alubias blancas.—Almacén, 6'00 pesetas kg.—Público, 6'50 ptas. kg.

Arroz corriente.—Almacén, 3'32 pesetas kg.—Público, 3'50 pesetas kg.

Azúcar blanquilla y pilé.—Almacén, 6'75 ptas. kg.—Público, 7'00 ptas. kg.

Azúcar morena.—Almacén, 6'75 pesetas kg.—Público, 7'00 ptas. kg.

Bacalao.—Almacén, 8'40 ptas. kg.—Público, 10'00 ptas. kg.

Café crudo.—Almacén, 30'70 ptas. kg.—Público, 32'00 ptas. kg.

Carbón vegetal.—1.ª clase.—Público 0'79 ptas. kg.

Chocolate.—Almacén, 10'50 ptas. kg.—Público, 11'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Almacén, 7'00 ptas. kg.—Público, 7'50 ptas. kg.

Jabón.—Almacén, 5'60 ptas. kg.—Público, 6'00 ptas. kg.

Lentejas.—Almacén 4'50 ptas. kilo.—Público, 5'00 ptas. kgs.

Leche fresca de vaca.—Al público, 1'75 ptas. litro.

Leche condensada.—Almacén, 4'92 ptas. bote.—Público, 5'20 ptas. bote.

Leña troceada.—1.ª clase.—Público 0'35 ptas. kg.

Manteca en rama.—Almacén, 13'20 pesetas kg.—Público, 14'00 ptas. kg.

Manteca fundida.—Almacén, 15'45 pesetas kg.—Público, 17'00 ptas. kg.

Pasta para sopa.—Almacén, 4'60 pesetas kg.—Público, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Almacén, 1'20 ptas. kg.—Público, 1'30 ptas. kg.

Tocino.—Almacén, 13'70 pesetas kg.—Público, 14'50 ptas. kg.

Alfalfa verde.—Almacén, 0'16 ptas. kg.—Público, 0'18 ptas. kg.

Sémola.—Almacén, 3'60 pesetas kg.—Público, 4'00 pesetas kg.

Salvado.—Almacén, 0'66 ptas. kg.

Harina de arroz.—Almacén, 8'50 pesetas kg.—Público, 2'20 ptas. paquete de 250 gramos.

Membrillo.—Almacén, 8'545 ptas. ks.—Público, 10'00 ptas. kg.

Carbón vegetal 2.ª clase.—Público, 0'61 ptas. kg.

Leña troceada 2.ª clase.—Público, 0'33 ptas. kg.

Lo que se publica para general conocimiento y su debido cumplimiento, sin que puedan ser incrementados por ningún concepto estos precios.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales,

velarán para que en sus respectivos municipios no sean alterados los precios de referencia.

Ibiza, 28 mayo de 1948.—El Delegado-Presidente, César Puget Riquer.

Núm. 1436

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Puertos deslindes

Llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto, el deslinde y amojonamiento de la zona marítimo terrestre de un trozo de costa de la Bahía de Palma, en el lugar que linda con el caserío de Ca's Catalá, término municipal de Calviá, y con terrenos propios del solicitante Don Julián de Grado Cerezo, y levantado el correspondiente plano de deslinde, se abre un período de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del indicado plano de deslinde, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en cuyas oficinas estará de manifiesto el citado plano, todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, 28 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1380

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Gabino Nuñez Hernández, en solicitud de ampliación de su industria de taller mecánico en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Gabino Nuñez Hernández, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palma de Mallorca a 21 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1422

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Por el presente se convoca a los contribuyentes afectados por las contribuciones especiales que han de aplicarse para llevar a cabo las obras de renovación de los pavimentos y aceras de todas las calles del primer Distrito de este Municipio, a una reunión que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas del octavo día de los hábiles siguientes al que aparezca el presente edicto en el B. O. de la provincia, al objeto de proceder al estudio de los documentos que señala el artículo 37 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales y la

adopción de los acuerdos convenientes de conformidad con lo expresado en el citado artículo.

Marratxi, 26 de mayo de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1440

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Habiendo acordado la Comisión Gestora de mi presidencia en la sesión últimamente celebrada proceder a la imposición de la exacción municipal por el derecho o tasa de Guardería Rural, y aprobada la correspondiente Ordenanza fiscal que regula el citado servicio, por el presente se hace público dicho acuerdo, y la exposición al público de la Ordenanza fiscal antes mencionada durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo; todo ello de conformidad con el Art. 269 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946 regulador de las Haciendas Locales.

Alaró a 31 de mayo de 1948.—El Alcalde, Pedro Simonet.

Núm. 1442

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

En el corral común de esta villa se halla depositado un perro perdiguero hallado en la vía pública, tamaño grande, color chocolate, rabo corto, de unos cinco años de edad, con bozal y collar con placa de vacunación antirrábica, el cual se hallará depositado durante el plazo de ocho días a disposición del que acredite ser su dueño. Pasado dicho plazo será vendido en pública subasta.

Consell 31 mayo 1948.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Núm. 1443

AYUNT.º DEMARIA DE LA SALUD

Aprobados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de día 15 del pasado mayo, los Padrones de Guardería Rural y General de Arbitrios que comprende los de Balcones, Cocheras, Puertas y ventanas, Desague de canalones, Solares sin edificar, Rodaje de vehículos, Carruajes de lujo, Bicycletas y Perros, se previene que dichos Padrones quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Maria de la Salud, 1.º de junio de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1442

Juzgado de 1.ª Instancia e instrucción n.º 1 de Palma de Mallorca.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia número uno de esta ciudad, en providencia del día veintidós del actual, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de los consortes don Nicolás Oller Mayol y doña Coloma Vadell Obrador, promovido por el Procurador don Miguel Oliver en nombre de doña Margarita Oller Vadell, se cita por medio de la presente a don Juan Oller Vadell que se halla en ignorado paradero y solo se sabe que está residenciado en América, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca a formar parte de dicho juicio de testamentaria si le interesa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1439

Don Pedro Orovitg Gil, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito n.º 1 de los de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el juicio de cognición que se dirá ha sido dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia En la ciudad de Palma de Mallorca a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho: Vistos por el Sr. Don José Planas Llabrés de Jornets, Juez Municipal sustituto, los presentes autos juicio de cognición sobre extinción de contrato de arrendamiento urbano, seguido entre partes, de una como actor Doña Maciana Garcías Fullana, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada en esta ciudad, calle Antich, treinta y nueve, primero y de otra como demandados Don Antonio Agustí Cladera, mayor de edad, jornalero, vecino de esta ciudad y domiciliado en calle Ronda Poniente número

ciento cuarenta y siete, Doña Juana Navarro Guijarro, mayor de edad, viuda, jornalera, domiciliada en la misma calle que el anterior y contra las personas de conocidas que tengan o se crean con derecho a la sucesión arrendaticia de dicha vivienda concertado por Doña Antonia Alorda Aloy, y.... Resultando etc.—Considerando etc.—Vistos etc.—Fallo.—Queda lugar a la demanda interpuesta por Doña Maciana Garcías Fullana contra D. Antonio Agustí Cladera, Doña Juana Navarro Guijarro y contra las personas desconocidas que tengan o se crean con derecho a la sucesión arrendaticia de la vivienda número ciento cuarenta y siete, bajos de la Ronda de Poniente de esta ciudad que tenía concertado Doña Antonia Alorda Aloy, declaro que por el fallecimiento de Doña Antonia Alorda Aloy inquilina de la vivienda señalada con número ciento cuarenta y siete bajos de la calle Ronda de Poniente de esta ciudad ocurrido el día doce de diciembre mil novecientos cuarenta y siete, ha quedado extinguido el arrendamiento que la misma tenía concertado, con Doña Maciana Garcías Fullana, por falta de derechos con derecho a los beneficios prórroga del referido contrato, sin autorizarse tales beneficios a los demandados D. Antonio Agustí Cladera y Doña Juana Navarro Guijarro, que carecen en su secuencia de derecho seguir ocupando referida vivienda, condenando a dichos demandados a estar y pasar por tal declaración y a que la desalojen dentro de un plazo de seis meses con apercibimiento de ser lanzados si no lo verificaran voluntariamente, e imponiendo a dichos demandados el pago de las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta sentencia, que deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la rebeldía de los demandados desconocidos, a tenor del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Planas.—Rubricado.—Leida y publicado fué la anterior sentencia etc.—Pedro Orovitg.—Rubricados.»

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pedro Orovitg.

Núm. 1465

Juzgado Comarcal de Sóller CEDULA DE 2.ª CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta Demarcación en proceso de cognición instado a nombre de la Sociedad Anónima «El Gas», de Sóller contra D. Francisco Miró Valladolid, que está declarado en rebeldía en los dichos autos, sobre reclamación de cantidad procedente de suministro de energía eléctrica y como diligencia para mejor proveer, se cita por medio de la presente por segunda vez al expresado demandado D. Francisco Miró Valladolid, para que dentro de diez de los corrientes y hora de las que comparezca en el local de este Juzgado (Calle de la Prosperidad, esquina a la de Cetre-Sóller), previniendo al citado que si no comparece se le tendrá por confeso en el contenido de las posiciones de la parte actora, que ha de absolverse en el acto de su comparecencia indicada.

Sóller primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis Sanchiz.

Núm. 1447

FERROCARRIL DE ALARO Balance Activo y Pasivo de esta Sociedad (en liquidación) en 31 de diciembre de 1947.

Activo	
Caja	225
Caja de Ahorros	10.060
Acciones en Cartera	7.200
Pérdida de ejercicios anteriores	41.994
Pérdidas y ganancias de 1947	713
	60.000
Pasivo	
Capital	60.000
	60.000

Palma 25 de mayo de 1948.—El Presidente, Pedro Sampol y Ripoll.—El Secretario, Ramón Palou.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA